



JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIX - N° 211
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1264

Córdoba, 25 de octubre de 2019

VISTO: El Complemento Previsional Solidario establecido por la Ley N° 10.078.

Y CONSIDERANDO: Que a los fines de brindar una adecuada protección social para los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de menores ingresos, resulta conveniente en esta instancia la actualización del importe del complemento previsional solidario instituido en el artículo 5° de la Ley N° 10.078.

Que resulta pertinente y prioritario apelar a esta herramienta a los fines de mejorar los ingresos de los adultos mayores que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad social, en un marco de manejo prudente y austero de los fondos previsionales, de manera de continuar avanzando en el objetivo de propender hacia la justicia social en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello, las normas legales citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- AJUSTASE, a partir del 1° de noviembre de 2019, el importe a percibir en concepto de "Complemento Previsional Solidario", en los términos del artículo 5 de la Ley N° 10.078, el que garantizará un haber previsional bruto no menor a la suma de pesos dieciséis mil (\$ 16.000,00). El "Complemento Previsional Solidario" se liquidará exclusivamente a favor de los beneficiarios del Régimen Previsional de la Provincia definidos en la disposición legal precitada.

Artículo 2°.- AJUSTASE, a partir del 1° de diciembre de 2019, el importe a percibir en concepto de "Complemento Previsional Solidario", en los términos del artículo 5 de la Ley N° 10.078, el que garantizará un haber pre-

Decreto N° 1265

Córdoba, 25 de octubre de 2019

VISTO: La disposición contenida en el artículo 53, primer párrafo, de la Ley N° 8024, (t.o. Decreto N° 40/09), reglamentada por Decreto N° 41/2009.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1264..... Pag. 1
Decreto N° 1265..... Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 277..... Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 119..... Pag. 3
Resolución N° 266..... Pag. 3
Resolución N° 268..... Pag. 5
Resolución N° 428..... Pag. 5

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 75..... Pag. 6
Resolución General N° 77..... Pag. 7

CAMARA CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y DEL TRABAJO - MARCOS JUAREZ

AUTO N°: 434..... Pag. 9

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Resolución N° 34..... Pag. 10

visional bruto no menor a la suma de pesos diecinueve mil (\$ 19.000,00). El "Complemento Previsional Solidario" se liquidará exclusivamente a favor de los beneficiarios del Régimen Previsional de la Provincia definidos en la disposición legal precitada.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Y CONSIDERANDO: Que, sin perjuicio de los diversos mecanismos legales tendientes a asegurar la movilidad de los haberes de los jubilados y pensionados, resulta conveniente en esta instancia el incremento del haber mínimo jubilatorio a los fines de brindar una adecuada protección social para los beneficiarios de menores ingresos.

Que resulta pertinente y prioritario apelar a esta herramienta a los fines de mejorar los ingresos de los adultos mayores que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad social.

Que, dentro de un manejo prudente de los fondos previsionales, resulta factible introducir un nuevo aumento sobre el haber mínimo de manera de continuar avanzando en el objetivo de propender hacia la justicia social, en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello, la norma legal citada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- FÍJASE a partir del 1° de noviembre de 2019, el haber mínimo a percibir por los beneficiarios del Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, en la suma de pesos once mil quinientos (\$ 11.500,00), con las siguientes excepciones:

a) los beneficiarios de Pensión por Indigencia otorgados en el marco de lo

prescripto por los artículos 44 y 57 de la Ley N° 8.024, reglamentada por el entonces Decreto N° 382/92, en cuyo caso el haber será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del haber mínimo de jubilación establecido por el presente Decreto.

b) los supuestos previstos en el artículo 53, tercer párrafo "in fine", de la Ley N° 8024 (t.o. por Decreto N° 40/09)

Artículo 2°.- FÍJASE a partir del 1° de diciembre de 2019, el haber mínimo a percibir por los beneficiarios del Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, en la suma de pesos trece mil (\$ 13.000,00), con las mismas excepciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 277

Córdoba, 24 de setiembre de 2019

VISTO: El expediente N° 0027-069600/2018.

Y CONSIDERANDO: Que la firma Box Custodia de Archivos S.A. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa N° 2016/000042 por el servicio de administración, informatización, digitalización, almacenamiento, consultas, custodia y traslado de documentación de archivos de la Dirección General de Catastro en sus distintas sedes y provisión de insumos relacionados que fuera adjudicado por Resolución N° 043/16 y rectificado por Resolución N° 046/16, ambas de la Secretaría de Ingresos Públicos y redeterminado por Resolución Ministerial N° 169/18.

Que, con fecha 16 de agosto de 2019 se suscribió "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de mayo de 2018 hasta la finalización del contrato que opera el 31 de diciembre de 2019 un nuevo precio para el ítem N° 2 un nuevo precio mensual por la suma de pesos sesenta y tres mil trescientos treinta y seis con cincuenta centavos (\$ 63.336,50.-), en contraprestación por el servicio mencionado, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa a fs. 37/38.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 8 del Decreto N° 1160/16, Orden de Compra N° 2019/000115 confeccionada por el Departamento Presupuesto y Contable de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 469/19,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta entre la Contadora Andrea NOGALES (D.N.I. N° 22.560.179), en su carácter de apoderada de la firma BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. y el Licenciado Heber Farfan en su carácter de Secretario de Ingresos Públicos, con fecha 16 de agosto de 2019, en concepto de redeterminación de precios a partir del 1° de mayo de 2018 hasta la finalización del contrato que opera el 31 de diciembre de 2019, la que como Anexo I con tres (3) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución, por variación de costos del servicio de administración, informatización, digitalización, almacenamiento, consultas, custodia y traslado de documentación de archivos de la Dirección General de Catastro en sus distintas sedes y provisión de insumos relacionados, que fuera adjudicado por Resolución N° 043/16 y rectificado por Resolución N° 046/16, ambas de la Secretaría de Ingresos Públicos y redeterminado por Resolución Ministerial N° 169/18.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA (\$ 145.730.-) a Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas-, Programa 153-003, a la Partida 3.04.02.00 "Almacenamiento" del P. V., como sigue: \$ 58.292.- por el periodo mayo-diciembre de 2018 y \$ 87.438.- por el periodo Enero-diciembre de 2019.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO**Resolución N° 119**

Córdoba, 09 de mayo de 2019

VISTO: este expediente en el que la Subsecretaría de Vivienda propicia por Resolución N° 0061/2019 se deje sin efecto el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa N° 28/2018, realizado a los fines de contratar la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 45 UNIDADES DE VIVIENDA SEMILLA EN EL ÁMBITO DE LOS DEPARTAMENTOS TERCERO ARRIBA, CALAMUCHITA Y SANTA MARÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" en el marco del "PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA"

Y CONSIDERANDO: Que consta en autos Resolución Ministerial N° 428 de fecha 19 de diciembre de 2018 por la cual se adjudicó, mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa, la referida adquisición a la Empresa LADRILLOS MERLINO S.R.L., por la suma de \$ 9.630.000,00.

Que conforme al procedimiento legal, las presentes actuaciones fueron remitidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien según consta en autos, resolvió en acuerdo del día 18 de enero de 2019, intervenir preventivamente y visar el mencionado acto administrativo.

Que sin perjuicio de ello y atento las facultades de la administración contratante, el señor Subsecretario de Vivienda solicita se arbitren las medidas necesarias a los fines de dar de baja el proceso de contratación tramitado en autos y se disponga en consecuencia el retiro de la Resolución Ministerial N° 428/2018, en virtud de la creación del "PLAN 25 MIL VIVIENDAS" cuyo objetivo absorbe al planteado en el "PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA" creado por Decreto N° 1196/2018.

Que en relación a la potestad discrecional de la Administración de dejar sin efecto la subasta electrónica hasta antes de la adjudicación, la doctrina se ha expedido favorablemente "(...) ya que los oferentes sólo tienen una situación de interés legítimo (...) y si dentro del marco normativo resultaba clara la posibilidad de la Administración de disponer el cese de la licitación, nada puede reprochársele, en virtud incluso de la teoría de los actos propios y el consentimiento a priori de los oferentes, al aceptar las bases de la licitación. Es que (...) mientras la autoridad competente para efectuar la adjudicación definitiva no se haya expedido, la Administración no está obligada a contratar con ninguno de los adjudicatarios provisionales, y, correlativamente, éstos no pueden intimarla a materializar el contrato. Ello así, por cuanto la Administración Pública actúa dentro del campo de

su actividad discrecional (...)" (cfr. Fundación Hermandad Internacional de Escorpiones c/ Estado Nacional – Min. de Trabajo – y otra s/ varios" – CNA-CAF, Sala II – Doctores Damarco, Herrera (según su voto) y Garzón de Conte Grand – 18-10-94)"

Que obra Dictamen N° 138/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, visto que de las constancias de autos no surge que se haya notificado fehacientemente al oferente del acto administrativo de adjudicación, así como tampoco surge su publicación, por ende y conforme a la normativa no se ha perfeccionado la relación contractual, de conformidad a las disposiciones del artículo 103 de la Ley N° 5350 (t.o. 6658), artículo 27 – inciso a) de la Ley N° 10155, artículo 5.8 del Anexo I de la Resolución N° 46/2018 de la Dirección General de Compras y Contrataciones y doctrina referenciada, considera que puede dictarse el acto administrativo propiciado.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 138/2019 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y FINANCIAMIENTO
RESUELVE:**

Artículo 1º- DÉJASE SIN EFECTO el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa N° 28/2018, realizado a los fines de contratar la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 45 UNIDADES DE VIVIENDA SEMILLA EN EL ÁMBITO DE LOS DEPARTAMENTOS TERCERO ARRIBA, CALAMUCHITA Y SANTA MARÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" en el marco del "PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA", cuyo objetivo absorbe al planteado en dicho Programa y consecuentemente DISPÓNESE el retiro de la Resolución Ministerial N° 428 de fecha 19 de diciembre de 2018.

Artículo 2º.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Vivienda a devolver las garantías de mantenimiento de oferta presentadas, en los casos que sea procedente y conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 266

Córdoba, 05 de noviembre de 2019

VISTO: El expediente de la referencia en el que se tramita la resolución del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 132/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en los términos del artículo 14º, punto II) B) de la Ley N° 9361, para la cobertura del cargo N° 251 – Subdirección de Jurisdicción Notarial de la Dirección General de Vivienda dependiente del entonces Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo previsto en el art. 16 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicado en la Página Web Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, mediante Acta de fecha 1 de septiembre de 2015 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes

a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada Pagina Web.

Que conforme al cronograma establecido, se recibieron las inscripciones de los postulantes desde las 8:00 del día 05 de septiembre hasta las 23:59 hs. del día 8 de septiembre de 2015.

Que vencido el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concurso, se procedió a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso por Resolución N° 005/2015 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción.

Que en su mérito, se publicó en la Página Web Oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, y la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el día 26 de septiembre de 2015.

Que a requerimiento de la entonces Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensostrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso de todas las jurisdicciones elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron la Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados en aquellas, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado con fecha 21 de octubre de 2015.

Que durante los días 26 a 28 de octubre de 2015 transcurrió el período para la vista de antecedentes y presentación de observaciones al citado orden de mérito, elaborándose el Orden de Mérito Definitivo, que fue notificado con fecha 09 de noviembre de 2015.

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Jurisdicción Recursos Humanos de este Ministerio acompaña copia de la nueva estructura orgánica ministerial aprobada por Decreto N° 1992 de fecha 18 de diciembre de 2017.

Que obra en autos nota del señor Subsecretario de Vivienda por la que manifiesta que "...la cobertura del cargo aquí concursado, habida cuenta del tiempo transcurrido desde la convocatoria y, particularmente, a un proceso de reestructuración en la asignación de funciones del personal conforme la situación revistada, deviene innecesaria.", solicitando dejar sin efecto la instancia concursal, conforme el legítimo ejercicio de potestades organizacionales del Ejecutivo Provincial.

Que atento a la nota de referencia emitida por la máxima autoridad de Vivienda, quien declara la innecesaria cobertura del cargo objeto del presente, y encontrándose actualmente asignadas las funciones del respectivo cargo concursado (según lo manifestado), la decisión queda enmarcada dentro de la esfera discrecional de la autoridad política del funcionario actuante.

Que además en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 144 inciso 10 de la Constitución Provincial y artículo 18 de la Ley N° 8575 el Poder Ejecutivo tiene la potestad de designar personal en la Administración Pública conforme a las necesidades operativas del sector.

Que Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 765/2014 se expidió sobre la temática en cuestión considerando que: "...el derecho del que venció en el concurso está condicionado a la necesidad de empleo. Es un derecho que se hace efectivo cuando se provee el cargo, pero no puede invocarse para forzar a la Administración Pública a llenar el cargo, pues éste no existe para el candidato, si no el candidato para el cargo (Bielsa, Rafael: "Principios de Derecho Administrativo", 2ª. Ed., pág. 422, Ed. El Ateneo, Bs. As., 1948)...".

Que asimismo, la doctrina se pronunció señalando que: "...El concurso no debe mencionarse entre los modos o formas de ingresar a la función pública o al empleo público. Solo constituye un procedimiento de selección del funcionario o del empleado público, cuyo ingreso al cargo tiene lugar mediante "nombramiento" que hace la respectiva autoridad" (Marienhoff, Miguel S.: "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 97/98; Ed. Abeledo Perrot.; Bs. As., 1974).

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio concluye en su mencionado Dictamen N° 360/2019 expresando que por las actuaciones cumplidas, jurisprudencia de Fiscalía de Estado, normativa citada y nota del señor Subsecretario de Vivienda, rectifica el Dictamen N° 631/2015 obrante en autos y considera que la designación es un acto discrecional de la autoridad encargada de evaluar en definitiva el concurso, por lo que dadas las circunstancias de hecho y de derecho antes descriptas, puede dictarse el acto administrativo por el cual se deje sin efecto el llamado a concurso para la cobertura del cargo N° 251 – Subdirección de Jurisdicción Notarial de la Dirección General de Vivienda dependiente de este Ministerio.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales con el N° 360/2019 de este Ministerio, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO R E S U E L V E :

Artículo 1°.- DÉJASE sin efecto el llamado a concurso para la cobertura del cargo N° 251 – Subdirección de Jurisdicción Notarial de la Dirección General de Vivienda, dependiente del entonces Ministerio de Infraestructura, actual Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento cuya cobertura fuera dispuesta mediante el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 132/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en los términos del artículo 14º, punto II) B) de la Ley N° 9361, por las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de este Ministerio, a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 268

Córdoba, 05 de noviembre de 2019

VISTO: este expediente en el que la Subsecretaría de Vivienda propicia por Resolución N° 0417/2019 se disponga la restitución de la Póliza de Caucción ofrecida por la firma TECON CONSTRUCTORA S.R.L., como garantía de su propuesta presentada a la Licitación Pública Digital N° 02/2018, realizada a los fines de contratar la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE NEXO DE AGUA EN BARRIO DEAN FUNES PERKINS – OBRA 407 – LOCALIDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL"

Y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Ministerial N° 390/2018 se rechazaron todas las ofertas presentadas a la referida Licitación y se declaró fracasada la misma, como también se autorizó a la Dirección General de Vivienda a restituir las respectivas pólizas de caución ofrecidas por los proponentes, a excepción de la que fue presentada por la firma TECON CONSTRUCTORA S.R.L.

Que por el artículo 2º de dicho instrumento legal se dispuso remitir las presentes actuaciones a la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Secretaría de Administración Financiera dependiente del Ministerio de Finanzas, en su carácter de órgano rector, siendo ésta competente a los fines de analizar y en su caso aplicar sanciones a la referida firma, conforme a las disposiciones del artículo 2º - inciso g) de la Ley 8614.

Que consta Dictamen N° 2/2019 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas en el cual se expresa que no existe mérito suficiente para dar inicio a un procedimiento sancionatorio, en los

términos del citado artículo 2º – inciso g) de la Ley N° 8614.

Que obra Dictamen N° 354/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se manifiesta que, visto el estado de las presentes actuaciones, considera que habiendo intervenido el órgano rector con competencia sancionatoria y entendiendo éste que no corresponde aplicar sanción alguna, resulta oportuno ordenar el reintegro de la póliza retenida por Resolución Ministerial N° 390/2018.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 354/2019, y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y FINANCIAMIENTO
R E S U E L V E**

Artículo 1º.- AUTORIZÁSE a la Dirección General de Vivienda a restituir la Póliza de Caucción ofrecida por la firma TECON CONSTRUCTORA S.R.L. a la Licitación Pública Digital N° 02/2018, a los fines contratar la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE NEXO DE AGUA EN BARRIO DEAN FUNES PERKINS – OBRA 407 – LOCALIDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL"

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 428

Córdoba, 19 de diciembre de 2018

VISTO: este expediente en el que la Dirección General de Vivienda propicia por Resolución N° 0529/2018, la contratación mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa N° 28/2018, para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 45 UNIDADES DE VIVIENDA SEMILLA EN EL ÁMBITO DE LOS DEPARTAMENTOS TERCERO ARRIBA, CALAMUCHITA Y SANTA MARÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" en el marco del "PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA" con la Empresa LADRILLOS MERLINO S.R.L., por la suma de \$ 9.630.000,00.

Y CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 1196/2018 se creó el "Programa Vivienda Semilla" destinado a satisfacer necesidades básicas habitacionales y disminuir el déficit habitacional de la Provincia de Córdoba.

Que conforme las disposiciones del Artículo 7º del mencionado Decreto y a los fines de aplicar el Programa citado, el señor Director General de Vivienda propicia la adquisición de kits de materiales para la construcción de viviendas en los Departamentos Tercero Arriba, Calamuchita y Santa María de la Provincia de Córdoba, mediante el procedimiento de subasta electrónica, a los fines de garantizar mayor participación, transparencia y concurrencia de proveedores posibles, produciendo un efecto multiplicador en el mercado interno, posibilitando la contratación de diferentes empresas y generando una mayor demanda de mano de obra en el sector Pyme.

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica compuesta por Pliego de Especificaciones Técnicas, Listado de Materiales, Presupuesto Oficial por el monto total de 9.630.000,00 a valores del mes de octubre de 2018, Pliego de Condiciones Particulares y Generales con sus Anexos que rigen la presente contratación, elaborados por la Dirección de Jurisdicción Técnica y por la División Contrataciones, ambas de la Dirección General de Vivienda.

Que en cumplimiento del artículo 8.2.2.2.1. del Decreto N° 305/2014, Reglamentario de la Ley N° 10155 - Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, se adjunta la publicación del llamado en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones y en el Boletín Oficial, de la cual surge la fecha de realización de la subasta, el presupuesto oficial y demás previsiones establecidas en la legislación citada.

Que consta en autos el Acta de Prelación correspondiente a la Subasta Electrónica Inversa N° 28/2018, con identificación del único proveedor que participó de la misma y el importe ofertado, de donde surge que la Empresa LADRILLOS MERLINO S.R.L., presentó una oferta conveniente que asciende a la suma de \$ 9.630.000,00.

Que obra en autos la publicación del Acta de Prelación de la Subasta tramitada en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo exige la Ley N° 10155.

Que se ha incorporado constancia de notificación en Compras Públicas al proveedor seleccionado.

Que la Empresa LADRILLOS MERLINO S.R.L. agrega la documentación exigida en el Anexo I del Pliego que rige la presente contratación, acreditando la correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.) en rubros afines al objeto de la misma, encontrándose vigente a la fecha.

Que asimismo, la mencionada firma agrega Póliza de Seguro de Caución en concepto de garantía de mantenimiento de la oferta, en cumplimiento del artículo 8.1 del Pliego de Condiciones Particulares y Generales.

Que se ha incorporado en autos el Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2018/000146, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 555/2018 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que del análisis y estudio de las presentes actuaciones, entiende que se ha dado cumplimiento a las etapas del procedimiento de selección instrumentado, todo ello en los términos dispuestos por el artículo 8 de la Ley N° 10155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 y modificatorios y Decreto N° 969/2018, de acuerdo con lo establecido por Decreto N° 676/2016 y en orden a las disposiciones del artículo 11 de la citada Ley, por lo que considera que puede autorizarse la adjudicación de que se trata a la Empresa LADRILLOS MERLINO S.R.L., por la suma de \$ 9.630.000,00.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N°

555/2018 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y FINANCIAMIENTO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE, mediante Subasta Electrónica Inversa N° 28/2018, la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 45 UNIDADES DE VIVIENDA SEMILLA EN EL ÁMBITO DE LOS DEPARTAMENTOS TERCERO ARRIBA, CALAMUCHITA Y SANTA MARÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" en el marco del "PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA" a la Empresa LADRILLOS MERLINO S.R.L. (C.U.I.T. 30-63050734-7), por la suma de Pesos Nueve Millones Seiscientos Treinta Mil (\$ 9.630.000,00), conforme presupuesto obrante en autos.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Nueve Millones Seiscientos Treinta Mil (\$ 9.630.000,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda en su Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2018/000146, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 519-000, Partida 15.02.04.00, Préstamos a Largo Plazo a Municipios y Entes Comunes del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS FINANCIAMIENTO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 75

Córdoba, 30 de octubre de 2019.-

VISTO: Lo regulado por la Ley N° 9087 -Estatuto Orgánico de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)-, art. 37.

Y CONSIDERANDO: Que es competencia de este Ente actuar en la presente temática y tomar las medidas que infra se detallan, en virtud de lo dispuesto por los artículos 24, 25 inc. a), d), j), m), n), 32 y conc. de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-.

Que resulta una problemática recurrente la situación de los "locatarios" que solicitan el servicio de energía para el inmueble objeto del contrato y la prestataria condiciona su habilitación al pago de deuda preexistente en virtud de consumos realizados por terceros distintos del solicitante.

Que dicho criterio procura su fundamento en la Ley N° 9087, que, en su art. 37, establece que "La factura o constancia de deuda por consumo de energía o impuestos que la graven será suficiente título ejecutivo a los fines de cobro por vía judicial. El cobro del servicio podrá perseguirse contra el titular del servicio, el ocupante, poseedor o propietario titular del dominio en forma indistinta. Las deudas originadas por facturas impagas o ilícitos de todo tipo que no pudieran ser cobradas a los titulares del servicio, serán afrontadas por el inmueble donde se registró el servicio."

Que la citada norma reconoce amplias facultades a la EPEC para perseguir el cobro de la deuda por el servicio que proporciona, autorizando accionar no sólo en contra del titular del servicio sino también, prescindiendo de tal calidad, en contra del ocupante, poseedor o titular del dominio del inmueble donde aquel efectivamente se presta. Sin perjuicio de ello, tal como se ha sostenido en reclamos particulares que motivaron la intervención de este Organismo, la pretensión acreedora encuentra un límite legal en el caso del locatario cuyo contrato y efectiva ocupación del inmueble resulten de fecha posterior al consumo de energía que devengó el crédito en favor de la empresa.

Asimismo, cabe puntualizar que el criterio precedente resulta compatible con la disposición del numeral 2.1 -Requisitos para el Otorgamiento-, del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica de EPEC (RCEE), aprobado por Decreto 1601/16; en particular el punto 2.1.3 del referido reglamento, que expresa: "El solicitante abonará en el momento de requerir el suministro, toda deuda pendiente por suministro anteriores de los cuales hubieren cesado como titular con más los incrementos que se hubieren generado por cualquier otro concepto. Si con posterioridad de otorgado el suministro, se comprobara la existencia de otras deudas no denunciadas por el usuario, EPEC requerirá su pago con prevención de suspender el suministro acordado," toda vez que esta norma se refiere a la obligación de cancelar toda deuda pendiente por suministro anterior donde el ahora solicitante hubiese cesado como titular.

En consecuencia, la interpretación armónica, coherente y sistemática de

las disposiciones en juego avalan el criterio que propugnamos.

Ahora bien, en orden a evitar situaciones controvertidas respecto los extremos subjetivo –calidad de locatario- y objetivo -fecha cierta- que deben verificarse para la operatividad de la presente, se considerarán "locatarios" aquellos solicitantes cuya condición jurídica se encuentre debidamente acreditada.

Bajo estas condiciones, no se les podrá exigir deuda anterior a la vigencia de sus respectivos contratos de locación, salvo que el requirente sea titular de la misma.

Por todo ello, normas citadas y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-,

**el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS (ERSeP);
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), deberá otorgar el servicio de energía eléctrica a todo

aquel petitioner que acredite debidamente la condición de "locatario", no correspondiendo exigir el pago de deuda de suministro que anterior usuario haya realizado en el domicilio para el que se efectúe la solicitud, que resulte previa a la fecha de vigencia del respectivo contrato de locación, y de la que el requirente no sea titular. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de cumplimentar las previsiones del numeral 2.1 -Requisitos para el Otorgamiento- del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica (RCEE) y de la Ley N° 10281 -Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba-.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que lo ordenado precedentemente deberá aplicarse tanto a las solicitudes de servicio que se formulen a partir de la vigencia de la presente, como a las solicitudes y/o requerimientos ya formalizados y que se encuentren en debido trámite ante la EPEC y/o ante el ERSeP.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

Resolución General N° 77

Córdoba, 06 de noviembre de 2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada, por la cual solicita incrementar en un 89% la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO: Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)-".

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cum-

plimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 16 de Agosto de 2019; 1 de octubre de 2019; b) Informe Técnico Conjunto N° 318/2019 y 115/2019 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento

to y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 46/2019 de fecha 18 de Julio de 2018 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2522 del 04 de Septiembre de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de Septiembre de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba Mayoristas, a saber: (...) 5) Cooperativa de Aguas Limitada. (...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016 y 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2522/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, a folio único 3 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 89% para el período transcurrido entre Abril 2018 y Julio 2019. Asimismo en su exposición realizada en la Audiencia Pública el día 20 de Septiembre de 2019, solicita se amplíe el período de análisis a agosto 2019.

Que en relación a las obras ejecutadas por la prestadora a la fecha, la Sección técnica previo estudio pormenorizado de las mismas refiere: "Resultado de esta manera que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario presentan un avance físico de un 57% a agosto de 2019 y un avance económico del 99%, si se considera la rendición validada en relación al monto presupuestado. (...)En resumen, se han invertido en el período abril 2018 – agosto 2019 \$5.015.134,39. Cabe resaltar que:

- Ítem de inversión N°1 "Macromedición" – Adquisición de 4 caudalímetros para plata potabilizadora, NO se registra avance físico ni económico.
- Ítem de inversión N°2: "Micromedición" Instalación de 600 medidores (material y mano de obra). Respecto del presente ítem se instalaron 395 medidores tipo B-bichorro, lo cual indica un avance físico del 56% y una inversión de \$ 1.441.404,64 que representa un 98% del monto total de inversión.(...)
- Ítem de inversión N° 3: Ejecución de perforación N°6-Villa Cura Brochero. Para dicha tarea se observa un avance físico del 100% encontrándose operativa tanto la perforación como la cisterna de 125m3.La inversión total fue de \$3.359.224,70.
- Ítem de inversión N° 4 y N°5: Ejecución de perforación N°1 bis y N°2 bis, no registran avance en dichas inversiones. El prestador realizó un sondeo de exploración previo a ejecutar la obra para corroborar la factibilidad de la misma. El resultado indicó un caudal de producción inferior al necesario, debido a factores hidrogeológicos, motivo por el cual se solicitó desafectar

ambas inversiones. El sondeo ubicado próximo a la perforación N°2, significó un monto de \$57.600,00, esto representa un 18% respecto a la inversión total y un 11% respecto a la inversión de ambas perforaciones.

• Ítems de inversión N° 6: "Adquisición de Bomba electro sumergible; N°7: Tablero para Perforación y N°8: Bomba dosificadora": se registran todas las adquisiciones por lo que el avance de cada una de ellas es del 100%."

Que en éste análisis se tiene presente la propuesta de la prestadora de continuar con la Inversión remanente de Micromedición y solicita además la incorporación de obras de carácter prioritario. Por lo que la Sección Técnica expresa: "4.1 Listado de inversiones definitivas. En este listado se presentan las inversiones resultantes obtenidas a partir de los presupuestos elaborados por la Entidad Prestadora y analizados por este ERSeP en base a los criterios expuestos. En la misma se incorporan los remanentes de las obras correspondientes Macromedición y Micromedición, acordes al diagnóstico obtenido del sistema y la variación de sus indicadores de servicio. Además, dado que la inversión de macromedición resulta prioritaria para realizar el balance hídrico del sistema de suministro bajo estudio, se modifica la adquisición de dos camionetas de cabina simple para uso de las Unidades de Mantenimiento Externo (red de agua y Conexiones) a la adquisición de un solo vehículo por consideraciones presupuestarias" TABLA N°6: Listado de Inversiones Prioritarias - Coop. De Trabajo Aguas Ltda.

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora, y se establece que: "(...) De los resultados obtenidos mostrados precedentemente resulta que no hay saldo disponible a agosto del 2019, por el contrario, se realizaron inversiones por un monto mayor al recaudado siendo el saldo de \$-1.313.203,99. De esta manera dicho monto sumado al módulo de inversiones definidas por \$3.602.601,46, se prorratea en 24 meses, (...)”

- La Prestadora AGUAS Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el ERSeP, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$3.602.601,46 sin I.V.A. (pesos tres millones seiscientos dos mil seiscientos treinta y siete con noventa y dos centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.
- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario para el período enero de 2015 a agosto de 2019, resulta que se realizaron inversiones por un monto mayor al recaudado siendo el saldo de \$-1.313.203,99. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$4.915.805,44, resultando un valor por usuario de \$22,60 para el zonal de equilibrio, durante el período de 24 meses comprendido desde septiembre de 2019 a septiembre de 2021 inclusive.
- Los valores expuestos en cuadro tarifario sugerido para las distintas categorías, fueron calculados en proporción al aumento del nuevo valor definido en la presente revisión, que resultó un 24% mayor que el anterior para el zonal de equilibrio, el cual se aplica sobre el cuadro tarifario vigente para el concepto de Cargo de Amortización y de Inversión”-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "Con el objeto de determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial (representados en el gráfico anterior), evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente

para la prestación del servicio."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 3 precedente, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Aguas Ltda. alcanza el 72,43% para el período abril de 2018 a agosto 2019. Cabe aclarar que, la Prestadora en su análisis ha solicitado propuesto un incremento del 89% para el período del mes de abril de 2018 a julio 2019. (...) Cabe aclarar que, para calcular el incremento del rubro Canon, se han aplicado los incrementos experimentados en el período de costo analizado en función de las Resoluciones publicadas por la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI). El incremento resultó del 34,38% pasando de \$4,77 por m3 en marzo de 2018 a \$6,77 por m3 en agosto de 2019."

Que asimismo, el Área de Costos y Tarifas prevé la necesidad de aplicar un desdoblamiento del incremento definido a fin de evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, "Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 72,43%."

CUADRO N° 2: Desdoblamiento del Incremento Tarifario determinado

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "6.1 En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 72,43% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Aguas Ltda., escalonado de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 45,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de diciembre de 2019, sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 18,92% a partir de los consumos registrados desde el 01 de febrero de 2020, sobre las tarifas vigentes al 31 de enero de 2020. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

6.2 De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas la Resolución General ERSeP N° 46/2018 y las nuevas obras propuestas por el Prestador, se expone el Listado de Inversiones prioritarias como ANEXO III del presente."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Ta-

rifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 275/2019,

el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):
RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 72,43% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada en los términos de escalonamiento propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 318/2019 y 115/2019 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Diciembre de 2019 y primero de Febrero de 2020.-

Artículo 2°: AUTORIZASE a la prestadora del Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo III de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 3°: INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL

[ANEXO](#)

CAMARA CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y DEL TRABAJO - Marcos Juárez

AUTO NÚMERO: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO - En la Ciudad de Marcos Juárez a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. Y VISTOS: Los actuaciones caratuladas: "Lista de Síndicos cuatrienio 2016/2020, conforme art. 253 Ley concursal," Expte. N° 2415765, donde se reúnen los Señores Vocales Dres. Graciela del Carmen Filiberti y Raúl Enrique Morra de ésta Excm. Cámara Civil, Comercial, Familia y Trabajo con competencia exclusiva y excluyente en materia concursal en la sede Marcos Juárez de la Tercera Circunscripción Judicial. Que de acuerdo

a la Acordada Número Un mil doscientos setenta (1270) del 2015 del T.S.J., este Tribunal por Auto Número trescientos cincuenta y nueve de fecha 17 de septiembre de 2019 convocó a la inscripción de síndicos en un única lista de 14 titulares y 14 suplentes. Que tramitadas las inscripciones con la colaboración del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, resultaron inscriptos 16 postulantes, cantidad inferior a la requerida para conformar las listas. Y CONSIDERANDO: I) Analizadas las postulaciones presentadas, resultan seis los contadores con título de especialización en sindicatura concursal y domicilio real y profesional dentro de la competencia territorial de este Tribunal (Cres. Mercedes Catalina Barovero, Mariana Fernanda Bevilacqua, María Alejandra Cocchi, Fernando Daniel Fidelio, Néstor Gerónimo Hayduk y Paula Beatriz Picchio). Entre los res-

tantes diez postulantes, sólo dos reúnen las condiciones de ser noble y tener especialidad en sindicatura (Cres. María Emilia Tepli y Néstor José Manavella) satisfaciendo el criterio de incorporación propiciado en la reforma de la reglamentación dictada por el T.S.J. en el año 2015 (conforme antecedentes de los Acuerdos Reglamentarios Serie "A" Número 958 del año 2008, y 303 de 1995). Ello así, corresponde conformar la lista de titulares con los ocho antes mencionados que tienen preferencia por las características descriptas, junto a los cinco contadores que tienen la especialización en Sindicatura Concursal y domicilio real y profesional fuera de esta circunscripción judicial (Cres. José Eduardo Preve, Jorge Daniel Wainstein, Jéssica Carla Caporali, Maximiliano Donghi y Edgardo Germán Pereyra) y el restante cupo se completa con el profesional que tiene domicilio dentro de esta circunscripción y no tiene el título de especialista (Cra. Stefania Astuti). II) A los fines de conformar la lista de suplentes se considera la totalidad del resto de los inscriptos, por lo cual la lista quedará con dos (2) integrantes (Cres. Alejandro Aureli y Héctor Rubén Veites), quienes no tienen título de especialistas, ni domicilio dentro de esta circunscripción. III) Con tal constitución de listas, resulta innecesaria la calificación de antecedentes profesionales de los postulantes, ya que estuvo prevista con la sola finalidad de establecer objetivos criterios de preferencia para integración de listas si excedían el número de participantes. Por la misma razón viene a quedar en abstracto la previsión de sorteo de postulantes prevista para el día 5/12/2019 o día hábil siguiente que tenía por finalidad la elección si se superaba el número de posibles integrantes de la lista. IV) El orden de ubicación de cada integrante en la lista de titulares y suplentes, conforme quedara estipulado, es irrelevante desde que, de conformidad a la ley madre, art. 253 de la L.C.Q.; las designaciones de la lista (titulares y suplentes) se efectúan en primera instancia por sorteo, computándose los concursos preventivos y las quiebras en forma separada, y saliendo de la lista el designado en cada supuesto, hasta que se agote la misma. Modalidad que igualmente se utiliza para los suplentes, sea para incorporarlos a la lista de titulares cuando uno de estos cesa en sus funciones ó para convocarlos ante la licencia de los síndicos titulares ó para que actúen en situaciones especiales en las que no puede hacerlo el síndico titular. Por

lo expuesto el Tribunal por mayoría concordante RESUELVE: I. Conformar la lista de Síndicos Titulares para los Juzgados con competencia concursal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez con los siguientes profesionales: 1º) Cra. Mercedes Catalina Barovero, 2º) Cra. Mariana Fernanda Bevilacqua, 3º) Cra. María Alejandra E. Cocchi, 4º) Cr. Fernando Daniel Fidelio, 5º) Cr. Néstor Gerónimo Hayduk, 6º) Paula Beatriz Picchio, 7º) Cra. María Emilia Tepli, 8º) Cr. Néstor José Manavella, 9º) Cr. José Eduardo Preve, 10º) Jorge Daniel Wainstein, 11º) Cra. Jéssica Carla Caporali, 12º) Cr. Maximiliano Donghi, 13º) Cr. Edgardo Germán Pereyra y 14º) Cra. Stefania Astuti. II. Constituir la lista de síndicos suplentes para los Juzgados con competencia concursal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez con los profesionales: 1º) Cr. Alejandro Aureli y 2º) Héctor Rubén Veites. III. En su consecuencia dejar sin efecto por haber devenido en abstracto la fecha de sorteo establecida para el día 5/12/2019 y la asistencia prevista por la Junta de Calificaciones del T.S.J.. IV. Comunicar la presente decisión mediante edictos por 2 días en el Boletín Oficial de la provincia y solicitar su incorporación en la página WEB del Poder Judicial de Córdoba. Oficiar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba para que comunique la decisión a los postulantes, agradeciendo la eficiente colaboración prestada en todo el trámite. V. Firme el presente, hágase entrega de "La Lista Única" con titulares y suplentes, a un funcionario de Primera Instancia de los Juzgados con competencia concursal de la sede para su custodia y administración, haciendo saber que desde el momento de la comunicación será la única lista autorizada para sorteo por los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia concursal de la sede Marcos Juárez de la Tercera Circunscripción Judicial y donde deberá dejarse constancia de todos y cada uno de los sorteos efectuados por parte del autorizante de cada acto. Protocolícese y hágase saber dejándose constancia que el Sr. Vocal Dr. Jorge Juan A. Namur no suscribe la presente en virtud de encontrarse con carpeta médica desde el día veintinueve de octubre del corriente año, dictándose la resolución conforme la facultad que el Art. 382 del C. de P. C. y C. t.o. Ley 9.129 da al Tribunal. Dro: Graciela del Carmen Filiberti - Vocal; Raúl Enrique Morra - Vocal; Rafael Meneses - Secretario.

2 días - N° 238391 - s/c - 07/11/2019 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 34

Córdoba, 06 de noviembre de 2019

VISTO:

Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y por Ley N° 8.614 (Régimen de Obras Públicas), y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones y el régimen de contrataciones de obra pública, conforme lo establecen el artículo 30 de la Ley N° 10.155 y el artículo 2 de la Ley N° 8.614, respectivamente.

Que, ambos sistemas establecen que toda contratación del Estado Provin-

cial se efectuará mediante procedimientos de selección de acuerdo a los mecanismos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 de la Ley N° 8.614.

Que, la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de órgano rector, debe ejercer la supervisión y la evaluación del sistema de contrataciones de bienes y servicios y de obra pública.

Que, es de hacer notar que las citadas Leyes N° 10.155 y N° 8.614 prevén la implementación de medios informáticos para contrataciones, destinados a aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información.

Que, en consonancia a ello, la Dirección General de Compras y Contrataciones ha puesto en práctica procesos electrónicos de gestión de las contrataciones y automatización de los procedimientos de selección; herramientas que permiten a los distintos servicios administrativos llevar a cabo los mencionados procesos, mediante la utilización de una plataforma digital diseñada al efecto.

Que dicha plataforma debe adecuarse a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 bis de la Ley N° 8.614; como así también, a lo expresado por el punto 4.6 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 y el artículo 6 del Anexo I del Decreto N° 1.823/2016, garantizando la seguridad informática; es decir, la neutralidad, consistencia y confidencialidad del sis-

tema, resguardando la gestión de las contrataciones.

Que, la correcta funcionalidad de dicha plataforma, queda supeditada al óptimo rendimiento de los servidores y soportes electrónicos dispuestos a tal fin.

Que, cualquier falla en el funcionamiento de los sistemas electrónicos que impida a los interesados participar normalmente y/o que anule funciones vinculadas a los procesos electrónicos de contratación, afecta de manera directa la transparencia, igualdad, oposición y libre concurrencia, viciando ostensiblemente los procedimientos.

Que, en dicho contexto, y en virtud de haberse tomado conocimiento de posibles desperfectos en los sistemas antes mencionados el día 05/11/2019, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, solicitó informe al área con competencia en la materia, habiéndose constatado la existencia de desperfectos y fallas en el sitio e-commerce hasta las 15:45 hs. aproximadamente, del mismo día.

Que, por todo lo expuesto, compete a esta Dirección General informar a los servicios administrativos involucrados los sucesos acontecidos, a fin de que adopten las medidas necesarias para resguardar la validez y transparencia de los procesos de contratación.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de

Finanzas mediante Dictamen N° 66/2019.

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: INFÓRMESE a los servicios administrativos involucrados, sobre la existencia de desperfectos y fallas en el sitio e-commerce el día 05/11/2019 hasta las 15:45 hs. aproximadamente, conforme a lo reportado por el organismo competente en la materia.

Artículo 2°: ÍNSTESE a los servicios administrativos involucrados, a que tomen las medidas necesarias a los fines de resguardar la validez y transparencia de los procesos de selección.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA




Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba